



REPORTE: EDUARDO MALDONADO SUSATAMA vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
(Número de Radicación: 11001400302620250018200)

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 29/05/2025 12:13

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (13 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA__11001400302620250018200__EDUARDO MALDONADO SUSATAMA VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A._GAFC.eml;

Cordial saludo, área de informes.

Me permito anunciar la radicación de la contestación a la demanda, dentro del proceso que se enuncia a continuación:

JUZGADO: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO: 11001400302620250018200

DEMANDANTE: EDUARDO MALDONADO SUSATAMA

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

CASE: 24444

HECHOS:

1. El 23 de junio de 2017, el señor CARLOS JULIO MALDONADO adquirió un crédito hipotecario por \$138.000.000 con el BANCO BBVA, garantizado con una póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 1050000030225 emitida por BBVA Seguros, destinada a cubrir el saldo en caso de muerte o incapacidad total y permanente del deudor.
2. El crédito hipotecario fue destinado a la compra de un apartamento en Bogotá D.C., con obligación No. 07449601131367, y la póliza tenía como beneficiario al mismo banco acreedor, con un valor asegurado de \$117.195.102.
3. El señor MALDONADO falleció el 9 de diciembre de 2019 sin dejar cónyuge ni hijos, por lo que sus únicos herederos son sus hermanos, incluido el señor EDUARDO MALDONADO SUSATAMA.
4. La aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. negó el 30 de diciembre de 2019 el pago del seguro al banco, alegando preexistencias médicas del asegurado.

PRETENSIONES:

5. Se declare responsable a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por los perjuicios ocasionados a Eduardo Maldonado Susatama, debido al no pago de la obligación hipotecaria No. 07449601131367, como consecuencia del fallecimiento de su hermano Carlos Julio Maldonado Susatama, evento que activaba la cobertura de la póliza de seguro No. 02 1050000030225.
6. Se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a hacer efectiva la póliza No. 02 1050000030225 y, en consecuencia, a pagar a favor del beneficiario BBVA Colombia S.A. el saldo insoluto de la obligación crediticia No. 07449601131367 adquirida por Carlos Julio Maldonado Susatama.
7. Se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago de los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentada en la mitad, sobre el saldo insoluto de la obligación crediticia No. 07449601131367, desde el 9 de diciembre de 2019, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
8. Se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a reintegrar a Eduardo Maldonado Susatama las sumas pagadas por él al Banco BBVA Colombia S.A. por concepto de cuotas mensuales del crédito No. 07449601131367, hasta que se realice el pago efectivo de la póliza de seguro.
9. De manera subsidiaria, si no prospera la condena al pago de intereses moratorios solicitada en el numeral 3, se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago indexado de los valores correspondientes.
10. Se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago de las costas procesales.
11. Se condene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al pago de agencias en derecho.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que se encuentra prescrita la acción derivada del contrato de seguro por la vía ordinaria, pues han transcurrido más de dos años entre el fallecimiento del asegurado y la presentación de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Vida Grupo Deudor No. 02 105 0000030225, cuyo asegurado es el señor Carlos Julio Maldonado Susatama, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe tenerse en cuenta que el fallecimiento del señor Carlos Julio Maldonado ocurrió el 9 de diciembre de 2019, el cual se presentó durante la vigencia de la póliza que comprende el periodo entre el 23 de junio de 2017 y el 01 de mayo de 2021. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el fallecimiento del asegurado, riesgo que se realizó conforme al registro civil de defunción aportado con la demanda.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, debe mencionarse que, si bien existe probabilidad de que la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia no prospere, ante la prescripción extraordinaria que se ha configurado en este caso, se advierte que en todo caso la contingencia se califica como REMOTA dado que se configuró la prescripción ordinaria del contrato de seguro, comoquiera que el señor Carlos Maldonado falleció el 9 de diciembre de 2019, mientras que la demanda fue impetrada el 27 de febrero de 2025, habiendo transcurrido más de 2 años entre ambos hitos temporales, situación que da lugar a la prescripción ordinaria del contrato de seguro. Es importante aclarar que, aunque existió una solicitud de audiencia de conciliación el 12 de diciembre de 2024, no tuvo la virtualidad de suspender el término de prescripción, comoquiera que ya se encontraba configurada para esa fecha.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones, la cual asciende a la suma de \$126.905.510, teniendo en cuenta el valor asegurado, según la última certificación remitida con los antecedentes (20 de septiembre de 2024), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

Valor asegurado: La suma de \$117.195.102, que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 19 de febrero de 2025

Intereses de mora: Los intereses se liquidaron a partir del 12 de enero de 2025 (un mes después de la fecha de reclamación realizada por Carlos Julio Maldonado Susatama) y hasta la presentación de este informe (29 de mayo de 2025), causando la suma de \$9.710.408. Al respecto, debe señalarse que si bien existió una reclamación realizada por el señor Enrique Asís de Ávila del 26 de diciembre de 2019, lo cierto es que en el presente asunto no funge como demandante, por lo que no podrán contarse los intereses moratorios a partir del mes siguiente a dicha reclamación.

En conclusión, la liquidación objetivada de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado, según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de \$126.905.510.



Gustavo Andrés Fernández Calderón

Abogado Senior

TEL: 311 517 5364

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments